



REORGANIZACIÓN ABREVIADA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 LOS DECRETOS 772 Y 1332 DE 2020 Y LAS NORMAS QUE LA COMPLEMENTAN O ADICIONAN, Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO FECHADO 22 DE ABRIL DE 2021.

AVISA:

1. Que, por Auto fechado del 27 de mayo de 2021, se admitió el proceso de Reorganización Empresarial abreviado de persona natural comerciante **ELMA CONSTANZA JARRO NARANJO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.646.677 de Aguazul, Nit. 33646677-9, matrícula mercantil No. 63635, con domicilio principal en la Calle 9 B No. 31-25 del Municipio de Aguazul - Casanare, correo electrónico constanza04@hotmail.com y abonado celular 3204730561, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, Ley 1429 de 2010, Decretos 772 y 1332 de 2020, así como las demás normas que la complementan o adicionan.
2. Que, en la misma providencia de apertura, fue designado como promotor el deudor al señor a **DAYRON FABIAN ACHURY CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.146.112.
3. Que, los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el promotor para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en el correo dayron.achury@gmail.com, Transversal 70 Sur 67B-75 apto 529 Bogotá, D.C. y teléfonos 92324723176465363.
4. Que, se ordenó la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio de Yopal - Casanare, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2o de la Ley 1116 de 2006.
5. Ordenar al deudor y sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibídem. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal
República de Colombia

perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva, así como a la postergación del pago de sus acreencias.

Que el presente aviso se fija en el micrositio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, ubicado en la página de la RAMA JUDICIAL, por parte de la secretaría del despacho, por el término de **cinco (5) días hábiles hoy 13 de agosto de 2021**


ZULMA FERNANDA GARCIA BERNAL
Secretaria

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: el presente aviso **se desfija 23 de agosto de 2021 a la hora de las 5:00 p.m.** luego de permanecer en el lugar visible en el sitio web del Juzgado por el término de cinco (05) días hábiles, y se agrega al proceso.


ZULMA FERNANDA GARCIA BERNAL
Secretaria